

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 34-2013

Fecha de Ingreso: 01 de mayo de 2013

Nombre del Acuerdo:

Materia: Acuerdo de Cooperación – Curso a distancia a través del Internet

Partes: SG/ Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones del Perú

Referencia: Perú

Fecha de Firma: 10 de Agosto de 2012

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Lima

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original

Claves

Cierres del proceso

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
TELECOMUNICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA-UNIDAD EJECUTORA 002-
INICTEL-UNI**

Las Partes en el presente Acuerdo: La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) en representación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) de la Organización de los Estados Americanos (la OEA), representada por el Secretario Ejecutivo de la CITEL, señor Clovis Baptista, y la Universidad Nacional de Ingeniería - Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, del Perú (en adelante INICTEL-UNI), representada por el Director Ejecutivo señor Modesto Palma García;

CONSIDERANDO:

Que, la CITEL es una entidad de la OEA establecida por la Asamblea General de la OEA de conformidad con el artículo 53 de la Carta de la OEA, para facilitar y promover el continuo desarrollo de las telecomunicaciones en el continente americano;

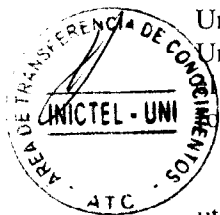
Que, conforme con el artículo 3 del Estatuto de la CITEL, uno de sus objetivos es promover y estimular la existencia de telecomunicaciones/TIC, adecuadas que contribuyan al proceso de desarrollo integral de la Región, con especial interés en las zonas insuficientemente atendidas, para lo cual es fundamental apoyar los mecanismos de entrenamiento para adecuar el desarrollo de los recursos humanos a las exigencias de la convergencia tecnológica y al ambiente competitivo;

Que, el artículo 98 del Reglamento de la CITEL dispone que la CITEL, por medio de los acuerdos que estime necesarios, colaborará con los organismos técnicos, gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales que desempeñen actividades similares a las previstas en los objetivos y funciones de la CITEL, establecidos en el Artículo 3 del Estatuto;

Que, la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que, el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, INICTEL-UNI, es un Órgano desconcentrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, tiene por finalidad la investigación científica y tecnológica, desarrollo de estudios técnicos y proyectos en el campo de las telecomunicaciones y la formación, capacitación y especialización de la comunidad universitaria así como de la sociedad.

Que, INICTEL-UNI tiene como misión Promover y participar en el desarrollo y utilización de las tecnologías de las telecomunicaciones; realizando investigación científica, tecnológica e innovación; capacitación y formación especializada, así como estudios y proyectos, como herramientas para el desarrollo económico y social, contando para ello con personal altamente calificado.



Que, INICTEL fue reconocido por la CITELE como Centro Regional de Capacitación por medio de la Resolución COM/CITELE RES. 72 (VII-98), y cumplió con ofrecer una serie de cursos entre los cuales la CITELE ha seleccionado uno para que sea ofrecido próximamente; y

Que, asimismo INICTEL es uno de los nodos del Centro de Excelencia para las Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y como tal tiene una relación establecida con la UIT para llevar a cabo cursos;

Que, entre los cursos que ofrece INICTEL-UNI, la CITELE ha seleccionado por resolución **COM/CITELE RES. 240 (XXV-11)** el curso "Tecnologías de redes de Cuarta generación" en adelante el Curso a Distancia, para que sea impartido como curso a distancia de manera que sus beneficios lleguen al mayor número posible de personas.

POR TANTO, HAN CONVENIDO en suscribir el presente Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la cooperación que se brindarán las Partes para difundir e impartir Cursos a Distancia a través del Internet.

1.2. El Curso a Distancia seleccionado es: "Tecnologías de Redes de Cuarta Generación" a ser ofrecido en español a través de la plataforma a distancia de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en la fecha del 24 de setiembre al 26 de octubre de 2012.

El Curso se dictará en clases de hasta 35 alumnos. Puede haber varias clases en simultáneo.

1.3. Las Partes no tienen la intención de establecer una vinculación que las responsabilice solidariamente por las acciones de la otra.

1.4. Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus cuerpos gobernantes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

Sujeto a lo dispuesto en su Programa-Presupuesto, a la disponibilidad de fondos, y sin que se afecten las demás actividades de la CITELE, la SG/OEA asume las siguientes obligaciones:

2.1. Ofrecer para el Curso a Distancia indicado en la sección 1.2, hasta un total de 8 (ocho) becas por valor de US\$ 200 por concepto del valor total de la matrícula para 8 estudiantes. Esto corresponde al presupuesto de becas del fondo regular de la CITELE. El monto de US\$ 200 de cada beca se dividirá entre las partes como se indica a continuación:



10% (US\$ 20) será retenido por la CITEL para trasladarlo al fondo específico de becas, y del monto restante (US\$ 180), el 30% (US\$ 54) será enviado a la UIT por uso de la plataforma, generación de diploma y apoyo técnico y administrativo y el 70% (US\$ 126) será enviado a INICTEL.

2.2. Efectuar la difusión del Curso, en conjunto con INICTEL-UNI, con un plazo de tres meses de antelación al inicio del mismo.

2.3. Seleccionar a los becarios.

2.4. Evaluar la calidad del material del Curso a Distancia que INICTEL-UNI prepare, y si fuere del caso, requerir a INICTEL-UNI las modificaciones que fueren necesarias.

2.5. Revisar y aprobar la convocatoria de becas en conjunto con INICTEL-UNI.

2.6. Aprobar, previo al inicio del Curso correspondiente y en conjunto con el Centro de Excelencia de la UIT e INICTEL-UNI, el formato del certificado/diploma a entregar al participante.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE INICTEL-UNI

INICTEL-UNI asume las siguientes obligaciones:

3.1. Disponer que los profesores y coordinadores del Curso realice las pruebas necesarias de la plataforma de la UIT bajo la supervisión de la UIT para utilizarla en forma eficiente y en todo su potencial.

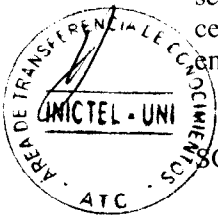
3.2. Enviar a la SG/OEA el material del Curso a Distancia indicado en la sección 1.2 con por lo menos cuatro (4) meses de antelación al comienzo fijado para el mismo. Luego de la evaluación correspondiente y revisión que corresponda, proveer a la SG/OEA el material final del curso un mes antes de su comienzo.

3.3. Participar, en caso lo desee, en la selección de los estudiantes y de los becarios por medio de un representante. Los gastos de viaje de este representante serán pagados por INICTEL-UNI.

3.4. Proveer el número de instructores necesario para impartir el Curso a Distancia e informar sus nombres y sus antecedentes profesionales (currículum vitae) a la SG/OEA con tres semanas de anticipación al inicio del Curso. Los instructores evaluarán a los estudiantes y certificarán su participación y deberán avisar inmediatamente a la SG/OEA en caso de dificultad en el uso de la plataforma de entrenamiento.

3.5. Revisar y aprobar la convocatoria de becas y el diploma, en conjunto con la SG/OEA y la UIT.

3.6. Avisar a la SG/OEA en caso de que alguno de los estudiantes becados no haya entrado a la plataforma de entrenamiento o tenga alguna dificultad en las dos primeras semanas de comenzado el Curso.




3.7. Entregar a la SG/OEA y a la UIT un informe de evaluación del resultado del Curso a más tardar cuatro semanas después de la fecha de finalización de los mismos.

ARTÍCULO IV DERECHOS DE AUTOR


4.1. INICTEL-UNI certifica ante la SG/OEA que ostenta todos los derechos de autor sobre el material del Curso o las correspondientes autorizaciones sobre los mismos.

4.2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a la SG/OEA, relacionada con los derechos de autor sobre el material del Curso a Distancia, INICTEL-UNI se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la SG/OEA por los daños y perjuicios que éstas sufrieran debido a esos reclamos, incluyendo los costes procesales y los honorarios de abogados.


ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES




5.1. La dependencia de la SG/OEA responsable de coordinar sus actividades, según el presente Acuerdo es la Secretaría de la CITEI y el Coordinador es el Secretario Ejecutivo de la CITEI, señor Clovis Baptista. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:



Secretario Ejecutivo de la CITEI
Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W. #344
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de Norteamérica
Tel: +1 (202)458-3004
Fax: +1 (202)458-6854
Correo electrónico: cbaptista@oas.org



5.2. La dependencia de INICTEL-UNI responsable de coordinar sus actividades, según el presente Acuerdo, es la Dirección de Proyectos y Transferencia de Conocimientos del INICTEL-UNI. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:



Rodolfo Valverde Rojas
Director de la DPTC de INICTEL-UNI
Av. San Luis Nro. 1771, San Borja
Lima, Perú
Tel: +511 6261400
Fax: +511 6261402
Correo electrónico teleduca@inictel-uni.edu.pe; rvalverde@inictel-uni.edu.pe



5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores y en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 del presente Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador o de los coordinadores de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador o de los coordinadores de la otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la o las dependencias responsables, el o los coordinadores designados, o la dirección, teléfono, fax y correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

6.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este acuerdo, deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. De no llegar a una solución satisfactoria, éstas someterán sus diferencias a un procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), nombrándose un árbitro único. El Tribunal Arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento, decidirá como amigable componedor *ex aequo et bono*, y su decisión será final y obligatoria.

ARTÍCULO VII MODIFICACIONES

7.1. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO VIII VIGENCIA Y TERMINACIÓN

8.1. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes de las Partes y terminará luego que la SG/OEA apruebe el informe a que se hace referencia en el artículo 3.7.

8.2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita a las otras con una antelación no menor a dos meses de la fecha que pretenda hacer efectiva la terminación. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo por razones presupuestarias mediante notificación escrita a las otras con diez (10) días de antelación a la fecha de terminación.

No obstante lo anterior, las actividades iniciadas por las Partes en virtud del presente Acuerdo, que se encuentren debidamente financiadas, continuarán hasta su conclusión a menos



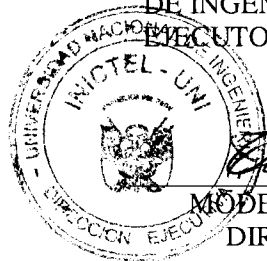
que las Partes de común acuerdo decidan lo contrario. Lo dispuesto con respecto a derechos de autor e indemnizaciones mantendrá su vigencia pese a la terminación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IX PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA en virtud de los tratados y acuerdos internacionales y leyes nacionales sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en tres originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE INGENIERÍA-UNIDAD
EJECUTORA 002-INICTEL-UNI :



Modesto Palma García

MODESTO PALMA GARCÍA,
DIRECTOR EJECUTIVO
INICTEL-UNI

POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:

CLOVIS BAPTISTA
SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
TELECOMUNICACIONES (CITEL)

Lugar: *Lima*
Fecha: *10 de agosto de 2012*

Lugar: *Washington DC.*
Fecha: *15 de agosto de 2012*

